

to de la vivienda reclamada, extendiéndose igualmente a la ejecución de la sentencia sin ningún otro trámite, tras lo cual quedaron los autos pendientes de dictar la resolución correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La ley de Enjuiciamiento Civil, en el art. 214.1 establece el principio de que los Tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permitiendo que si puedan aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Asimismo, permite el apartado 2 del artículo siguiente 215, completar las sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pretensiones que se hubieren deducido oportunamente y sustanciado en el proceso, siempre que se solicite por alguna de las partes en el plazo de cinco días, computados desde la notificación de la resolución.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, siendo que en el auto por el que se admitió la demanda se fijaba de conformidad con lo dispuesto en el art. 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil como fecha para que tuviera lugar el lanzamiento solicitado en la demanda el día 7 de septiembre de 2009 a las 10:30h, suspendiéndose el mismo por los motivos que obran en las actuaciones, y resultando que en la sentencia de fecha 25 de febrero de 2010 por la que se estimaba la demanda interpuesta por el Sr. Mohamed Mohamed y se condenaba a la demandada a que en el término legal procediera a desalojarla y dejarla a la libre disposición del actor bajo apercibimiento de que en otro caso sería lanzada sin prórroga ni consideración de ningún género, se omitió fijar día y hora para que en su caso tenga lugar el lanzamiento, pese a que expresamente ello fue solicitado en el suplico de la demanda y contraviniendo lo establecido en el art. 549.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la anteriormente referida ley 19/2009 de 23 de noviembre, procede subsanar dicho error señalando como fecha para el lanzamiento el día 24 de mayo de 2010 a las 10'00 horas advirtiendo a la demandada de que en caso de que la sentencia no se recurra, se procederá al lanzamiento la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

SE SUBSANA EL ERROR POR OMISIÓN cometido en la sentencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez recaída en el presente procedimiento, en el sentido de que en el fallo de la misma se fija como día y hora para que tenga lugar el Lanzamiento de la demandada el día 24 de mayo de 2010 a las 10'00 horas, advirtiendo a la demandada de que en caso de que la sentencia no se recurra, se procederá al lanzamiento la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que fue indicado al notificarse aquélla. Pero, el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto conforme a lo dispuesto en el art. 215.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo manda y firma D.^a ANA MARÍA SEGOVIA ANGEL Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla. Doy Fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de NOURA ISHAME, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 17 de marzo de 2010.

La Secretaria Judicial.

Encarnación Ojeda Salmerón.

PROCEDIMIENTO JUICIO VERBAL 210/2009 SOBRE OTROS VERBAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

864.- En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n° 47/10

En Melilla, a veinticuatro de febrero de dos mil diez.

Vistos por mi, Ana M.^a Segovia Ángel, Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción n° 3 de Melilla, los presentes autos de juicio verbal n° 210/